

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
A L C A L D I A

ORDENANZA N° 0001 /

TALCA, **28 SEP 1999**,
VISTOS:

El acuerdo del Concejo adoptado en sesión extraordinaria de 20 de Septiembre de 1999, y lo dispuesto en los arts. 79, 83, 84, 8 transitorio y demás pertinentes de la ley 18.695.

R E S U E L V O:

Apruébase la **ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE TALCA**, cuyo texto será el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE TALCA

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etérea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

T I T U L O II

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 39: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Talca tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 40: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- 1.- Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- 2.- Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- 3.- Fortalecer a la sociedad civil la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- 4.- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- 5.- Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- 6.- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- 7.- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo de conjunto con la ciudadanía.

T I T U L O III

DE LOS MECANISMOS:

ARTICULO 50: Según el Artículo 799 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 60: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual esta manifiesta su

opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

ARTICULO 7º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- 1.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3.- La modificación del Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 8º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o **por solicitud de los ciudadanos inscritos** en los registros electorales de la comuna, se podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ARTICULO 9º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con su firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la Comuna el 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 10º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 11º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 12º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

ARTICULO 139: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ARTICULO 140: El plebiscito comunal, deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 150: Los resultados del plebiscito comunales serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 160: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 170: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ARTICULO 180: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 190: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 200: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez, durante un mismo período alcaldicio.

ARTICULO 210: El Servicio Electoral y la municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

ARTICULO 220: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 230: La convocatoria a plebiscito Nacional o elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador.

ARTICULO 240: La realización de los plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley Nº 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 250: Los plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

ARTICULO 260: En cada municipalidad existirá un Concejo Económico y Social Comunal (CESCO) compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ARTICULO 270: Será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 280: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, serán determinados por la municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

CAPITULO III

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 290: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ARTICULO 300: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros, con su firma y número de Cédula de Identidad.

ARTICULO 310: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como testigo de fé y Secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quorum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 320: Las funciones del Presidente de las audiencias públicas, son las de entender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la municipalidad y constar en la convocatoria para posteriormente coordinar las acciones que correspondan, con la finalidad de resolver los temas tratados.

ARTICULO 339: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente y contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo. Deberá identificar a las personas que, en número no superior a 5, representarán a los requirentes en la audiencia pública.

ARTICULO 340: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de ingreso de solicitudes de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su información y posterior análisis en el concejo próximo.

ARTICULO 350: La Municipalidad fijará día, hora y lugar en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante avisos colocados en la Oficina de Reclamos.

ARTICULO 360: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO IV

LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ARTICULO 370: La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes y reclamos, abierta a la comunidad en general.

ARTICULO 380: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ARTICULO 390: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades

- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico si procediere, de aquel y del representante, en su caso.

- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.
- El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá.

Del tratamiento del reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la Unidad Municipal correspondiente, la que deberá evacuarlo dentro del plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante, previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de dos días.

De los plazos.

El plazo en que la municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de los 20 días, si la presentación incidiera en un reclamo.
- Dentro de los 30 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del tratamiento Administrativo.

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo son enviados de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la Unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta a la reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

TITULO IV

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 400: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias; Las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales.

ARTICULO 41: Las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la Unidad Vecinal o de la comuna, etc.

ARTICULO 420: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún fin de lucro.

Las Organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la Unidad Vecinal o de la comuna con total gratuidad por esta gestión.

ARTICULO 430: No son entidades político partidistas, esto es, en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ARTICULO 440: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 450: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ARTICULO 460: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ARTICULO 470: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ARTICULO 480: Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 490: Según lo dispuesto en el Artículo 58 letra N de la ley Nº 18.695, el municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

TITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION

CAPITULO I

DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 500: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Asimismo podrán explorar la opinión de los vecinos en materias de intereses para la comunidad local, o para definir la acción municipal en materia determinada.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos.

El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el municipio sino que sólo constituye un elemento de apoyo para su toma de decisiones.

ARTICULO 510: El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social.

La herramienta regulada para llevar esta caracterización es la encuesta denominada CAS II, transformándose de esta manera en el primer elemento de contacto.

ARTICULO 520: Serán objetivos de las municipalidades crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo a la toma de decisiones.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 530: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 540: Será misión de cada municipalidad buscar el medio que considere adecuado para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

ARTICULO 550: La municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radios locales, radios comunitarias, talleres de video, canales locales de cable, boletines informativos, etc., sin perjuicio aquella que puedan obtener en las sesiones del Concejo a las que pueden asistir cualquier ciudadano, salvo que los dos tercios de los concejales presentes acordaren que la sesión sea secreta.

CAPITULO III

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTICULO 560: Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 570: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencia o en el área de desarrollo.

ARTICULO 580: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudio.

ARTICULO 590: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes:

- Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar infraestructura comunitaria, como por ejemplo:
 - Pavimentación
 - Alumbrado público
 - Areas Verdes
- Desarrollo de obras sociales, como por ejemplo:
 - Asistencia a Menores
 - Promoción de Adultos Mayores.

ARTICULO 600: La municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para apoyar a la organización.

ARTICULO 610: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

ARTICULO 629: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO IV

EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 639: Según lo dispuesto en el Artículo 459 de la ley Nº 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 649: Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 659: Este es un fondo de administración municipal, es decir la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la municipalidad.

ARTICULO 669: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Organizaciones Comunitarias Territoriales o Funcionales, lo que implica que no pueden financiarse directa, ni indirectamente iniciativas del municipio.

ARTICULO 679: Los proyectos deben ser específicos, esto es que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

ARTICULO 689: Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

ARTICULO TRANSITORIO: Los plazos de días establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, salvo aquel establecido en artículo 40 respecto de las respuestas a las presentaciones o reclamos, que será de dos días corridos, según lo dispone el artículo 138 de la Ley 18.695.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
GYS/YAY/DBZ/esb



MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Depto. Control
- Direc. Asesoría Jurídica
- Dirección Finanzas
- Dirección Obras
- Direcc. Des. Comunitario
- Dirección Tránsito
- Dirección Aseo y Ornato
- Concejo
- Secplan
- Macroferia
- Relaciones Públicas
- Mercado Central
- Depto. Patentes Comerciales
- Archivo Municipal
- Crea
- Organiz. Comunitarias
- Rodoviario Municipal
- Juzgado Policía Local